



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2016, DE 7 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

### **I.- CONTENIDO**

El proyecto de decreto tiene por objeto modificar parcialmente el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. La modificación, que afecta al apartado 1 del artículo 6 relativo a los vocales que integran el Observatorio, se aborda con el propósito de abarcar con más amplitud todos los estamentos y agentes vinculados directamente con la convivencia escolar.

Se incorporan tres miembros más, un orientador escolar experto en materia de convivencia, que designa el Consejero competente en materia de educación, un representante de las universidades madrileñas, experto en materia de convivencia, designado por el Consejero competente en materia de universidades y el director general competente en materia de juventud.

Merece significar que, en la versión anterior del Decreto, que informó el Servicio Jurídico, en lugar del director general en materia de juventud se incluía un representante de la Fiscalía de Menores de la Comunidad de Madrid, designado por el Fiscal Superior de la Oficina de la Fiscalía. Debido a que la Sección del Menor de la Fiscalía Provincial de Madrid había comunicado que el Ministerio Fiscal no estaba facultado para participar como vocal en el Observatorio para la convivencia escolar, en el Pleno del Observatorio de Convivencia celebrado el 11 de diciembre de 2019, se acordó incluir como vocal al director general en materia de juventud en sustitución del vocal representante de la Fiscalía de Menores.





## Comunidad de Madrid

Además, se solicitó conformidad a la Consejería competente en materia de universidades en relación con el representante de las universidades madrileñas, obteniendo la misma el 17 de febrero de 2020.

Asimismo, se concretan los miembros del Pleno del Consejo Escolar en representación del profesorado, de los padres y madres de alumnos y de los alumnos. En la versión actual del Decreto 58/2016 figuran en un solo apartado y con la modificación propuesta, dicho apartado se divide en tres apartados indicando que tres miembros lo serán en representación del profesorado, dos miembros en representación de los padres y madres de alumnos y un miembro en representación de los alumnos, todos ellos a propuesta del Presidente del Consejo Escolar, en función de su representatividad

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con un único artículo, una disposición adicional única y una disposición final única.

La parte dispositiva contiene un apartado que incluye la modificación del apartado 1 del artículo 6. La disposición adicional prevé un plazo de tres meses desde la publicación en el BOCM del Decreto para adaptar a estos cambios la composición de la Comisión permanente del Observatorio. La disposición final se refiere a la entrada en vigor.

## II.- COMPETENCIA

La Ley 2/2006, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala en su artículo 2 los fines hacia los que se orienta el sistema educativo español, entre los que cabe citar la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflicto y la resolución pacífica de los mismos (artículo 2c), y la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento (artículo 2k).

La Comunidad de Madrid, con la finalidad de contribuir a la mejora del clima escolar en los centros educativos, favorecer la convivencia y fomentar la resolución pacífica de los conflictos, reguló mediante el Decreto 58/2016, de 7 de junio, la creación del Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, como un instrumento al servicio de la comunidad educativa. El presente expediente se tramita para dar respuesta a las





## Comunidad de Madrid

demandas de determinados sectores de la comunidad educativa que se han puesto de manifiesto a lo largo de los años en que ha venido funcionando este órgano y que aconseja contar con nuevos consejeros que aporten conocimiento y sensibilidad al Observatorio.

Según el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

En el Pleno del Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid celebrado el 23 de julio de 2018, aprobó, por asentimiento, el incremento del número de miembros de dicho Observatorio.

En el Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid celebrado el 21 de diciembre de 2018, diversos consejeros propusieron la ampliación de los miembros del Observatorio, planteando esta modificación como una propuesta de mejora.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación del decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Educación e Investigación, de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 1 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

### III.- PROCEDIMIENTO

En el procedimiento de elaboración de este reglamento se han seguido los trámites establecidos en el artículo 26 de la Ley 50/1997 de Gobierno.

Al proyecto se acompaña la correspondiente Memoria de Análisis del Impacto Normativo, que se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del Análisis de Impacto Normativo.





## Comunidad de Madrid

En dicha Memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, hace referencia al impacto presupuestario y al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

Se acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis del Impacto Normativo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, ya que la propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados, sobre su texto. Al término del plazo concedido para presentar alegaciones no se había recibido ninguna alegación. Asimismo, a través del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se ha dado audiencia de forma específica a los colectivos potencialmente interesados en la materia que son todos los centros docentes que imparten educación primaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la Oficina de Calidad Normativa emitió informe el 19 de febrero de 2019, formulando observaciones y sugerencias al contenido de la norma propuesta.

El proyecto ha sido sometido a dictamen del Consejo Escolar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Dictamen que fue emitido con fecha 28 de mayo de 2019.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el proyecto de decreto se ha sometido a informe preceptivo del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, informe que ha sido emitido el 18 de junio de 2019 conteniendo observaciones formuladas por el Ayuntamiento de Madrid.





## Comunidad de Madrid

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Dirección General de la Mujer, emitió informe con fecha 25 de abril de 2019.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Dirección General de la Familia y el Menor, emitió informe con fecha 22 de abril de 2019.

Se solicitó informe a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social en relación con el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Dicho informe se emitió con fecha 22 de abril de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 201/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, el proyecto de decreto ha sido remitido a las Secretarías Generales Técnicas de las demás Consejerías, algunas de las cuales han realizado observaciones.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, el proyecto fue sometido a informe preceptivo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, siendo informado por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos con fecha 7 de mayo de 2019.

Cuando se tramitó el citado Decreto 58/2016, la Secretaría General Técnica consideró que se trataba de un reglamento de carácter organizativo cuyo objeto consistía en la regulación de un órgano propio de la Administración. Asimismo, se consideró que como consecuencia de su naturaleza organizativa, quedaba excluido de la necesidad de someterlo a informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como, al no constituir un reglamento de ejecución de la ley, tampoco resultaba preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de





## Comunidad de Madrid

la misma establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

El 19 de febrero de 2019 la Oficina de Calidad Normativa emitió informe en el que hizo dos consideraciones:

- consideró que procedía solicitar informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de marzo de Ordenación de los Servicios Jurídicos,
- consideró que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 c de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora debería ser consultada en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

Antes esta diferencia de criterio se estimó oportuno formular una consulta al Servicio Jurídico, que informó el 19 de julio de 2019 concluyendo que el Decreto que modifica al Decreto 58/2016 no tiene carácter únicamente organizativo por lo que deben solicitarse los dictámenes de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Comisión Jurídica Asesora.

Por lo tanto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto se sometió a informe de los Servicios Jurídicos, que lo emitió con fecha 2 de agosto de 2019.

Cabe significar, que cuando se solicitó dicho informe al Servicio Jurídico, se acompañó otra versión de este informe de la Secretaría General Técnica de fecha 24 de julio de 2019. Ahora, se redacta de nuevo, atendiendo por un lado a la recomendación de dicho Servicio Jurídico para incorporar el resultado de la audiencia pública y por otro, debido al cambio efectuado en uno de los vocales del Observatorio, como se ha puesto de manifiesto en el apartado “I.Contenido”, de este informe.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso por tratarse de la modificación de un Decreto dictado en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.





Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD

## Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221318588183685194620**